



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Exp. 25148-40-89-001-2023-00043-00.

Encuétrase al Despacho la presente demanda de ‘fijación de alimentos y embargo para pago de las cuotas de alimentos’ formulada por Yeimy Alejandra Castañeda, en representación de los menores Lían Joel, Jeikod Andrez y Nazly Alejandra Gómez Castañeda, en contra de Gustavo Alberto Gómez Bedoya; mas, obsérvase, de los documentos aportados por la Comisaría de Familia de Caparrapí, no se tiene claridad respecto a la clase de proceso incoado, dado que, en el acápite de pretensiones hace referencia a que se fijen alimentos, pero en los hechos aduce un incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias, inclusive, en las pretensiones hace alusión a una adolescente de nombre Karen Liseth Torres Marroquín, circunstancias que imposibilitan a este despacho judicial admitir el presente asunto, en consecuencia, se dispone:

Primero: Inadmitir la demanda incoada por Yeimy Alejandra Castañeda, en representación de sus hijos Lían Joel, Jeikod Andrez y Nazly Alejandra Gómez Castañeda, contra Gustavo Alberto Gómez Bedoya.

Segundo: Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, es decir, que las pretensiones guarden relación con los hechos, e identifique la clase de proceso que pretende promover, ello *so pena* de rechazar la demanda.

Tercero: Comunicar esta providencia a la Comisaria de Familia, así como al personero de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82, y el precepto 95 del estatuto procesal civil. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: Decretar el impedimento de salida del país del demandado, para lo cual se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicándole la decisión.

Quinto: Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante, por lo que se designa a la Comisaria de Familia de Caparrapí para que ejerza la representación judicial del caso. Oficiese por secretaría.

Notifíquese,

**Beatriz Helena Montealegre Pachón**  
**Juez**

Firmado Por:  
Beatriz Helena Montealegre Pachon  
Juez  
Juzgado Municipal Juzgado  
Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

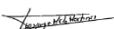
Código de verificación: 8bab6594585bafbe35ccba1766aa0f28b77a13ef85cbcd350e11dcafcc758974

Documento generado en 29/08/2023 05:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 104*  
*Fijado hoy 30 Agosto 2023.*

  
**LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ**  
**El Secretario**